

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ, PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSOLIDACIÓN DEL EDIFICIO VALCÁRCEL EN CÁDIZ.

En la ciudad de Cádiz, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, la Excelentísima Señora Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, que actúa en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 16/2024, de 29 de julio y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de la 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, la Ilustrísima Señora Almudena Marina Martínez del Junco, en su condición de Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, siendo elegida el 12 de julio de 2023, conforme al certificado de 13 de julio de 2023, de la Secretaria General de la Diputación y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Las partes, en el carácter con el que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, competencias exclusivas en materia de fomento de la cultura en lo que respecta a la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía. Asimismo, en función de lo que dispone el apartado 3 de este artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.^a de la Constitución.

Segundo.- Corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. Así mismo, en su artículo 6.2.a) establece que corresponde a la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental: "La dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de las actuaciones de la Consejería en materia de conservación, rehabilitación del patrimonio histórico, espacios culturales,





archivos, bibliotecas, patrimonio bibliográfico y documental, así como el impulso de sus actuaciones sectoriales".

Tercero.- Que la Diputación Provincial de Cádiz es titular del inmueble denominado "Edificio Valcárcel", declarado Bien de Interés Cultural (BIC) bajo la tipología jurídica de "Monumento" (BOE núm. 17 de 20 de enero de 1965), e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como "Sitio Histórico" asociado a las Cortes y Constitución de 1812.

Cuarto.- El edificio, construido entre 1730 y 1763, ha tenido diversos usos históricos, como hospicio, sede de instituciones gubernamentales y centro educativo. El inmueble presenta un estado de conservación muy deficiente, derivado de más de dos décadas sin uso y sin actuaciones de mantenimiento, agravado por su exposición directa al ambiente marino. Esta situación motivó la emisión por el Ayuntamiento de Cádiz de una Orden Municipal de Ejecución el 20 de junio de 2025 que exige actuaciones inmediatas de seguridad, consolidación estructural y ornato. En su condición de BIC, la Diputación está legalmente obligada a adoptar medidas de conservación, de acuerdo con la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, lo que acentúa la necesidad de intervención urgente.

Quinto.- Que la Diputación Provincial de Cádiz ha aprobado en su Presupuesto del ejercicio 2025 una partida de 3.000.000 € destinada a la ejecución de las obras, cuyo coste total asciende a 6.000.000 €, siendo preciso completar la financiación mediante la colaboración de la Junta de Andalucía.

Sexto.- La Diputación Provincial de Cádiz requiere de una subvención excepcional para financiar la ejecución del proyecto de consolidación del Edificio Valcárcel, un Bien de Interés Cultural (BIC) declarado "Monumento" y parte del Patrimonio Histórico Andaluz como "Sitio Histórico".

La concesión de esta subvención excepcional encuentra su régimen jurídico en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé que se podrán conceder directamente, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Además, al estar inscrito el bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, es de aplicación el artículo 91.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Las razones de interés público son la protección urgente de un Bien de Interés Cultural declarado "Monumento", la recuperación de un elemento identitario de la historia de la ciudad de Cádiz, la prevención del deterioro estructural irreversible, así como, el uso futuro para fines culturales y administrativos al servicio de la ciudadanía.

Para que la Diputación Provincial de Cádiz pueda acometer las obras de consolidación de los daños observados en el Edificio Valcárcel, es necesaria la suscripción de este convenio que sirve de instrumento para la concesión de una subvención excepcional para que se lleven a cabo las actuaciones que constituyen su objeto antes expuestas. La subvención excepcional ha sido solicitada por la Diputación Provincial de Cádiz con fecha 21 de noviembre de 2025.

La subvención garantiza la conservación inmediata del edificio, evitando un mayor deterioro.

Por otro lado, debe significarse que la Consejería de Cultura y Deporte carece de bases reguladoras de subvenciones a las que pudiera acogerse el proyecto que es objeto del presente convenio. La tramitación y aprobación de unas nuevas bases reguladoras que pudieran aplicársele podría afectar a la finalidad de



interés público que se pretende lograr con el otorgamiento de la presente subvención, habida cuenta de la urgencia con la que deben ejecutarse las obras que constituyen su objeto.

De conformidad con la exposición que antecede, las partes acuerdan la firma del presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto definir los términos de la colaboración entre la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz para la financiación del Proyecto de Consolidación del "Edificio Valcárcel", inmueble catalogado como BIC, integrante del Patrimonio Histórico Andaluz, por importe de 3.000.000 €, siendo el presupuesto total aceptado del proyecto y de la obra de 6.002.106,79 € IVA incluido.

2. A tal efecto, el presente convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la citada subvención.

3. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 36 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, prevén la concesión directa de subvenciones excepcionales cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

La excepcionalidad de la subvención se justifica en base a las siguientes razones:

a) La enorme relevancia histórica, artística y cultural del "Edificio Valcárcel", que goza de la consideración de Monumento Histórico Artístico. Debe destacarse además que al tener la consideración de Bien de Interés Cultural, le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, según el cual: "Cuando razones excepcionales lo justifiquen, podrán concederse de forma directa las subvenciones que tengan por objeto la conservación y restauración de bienes individualmente inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz".

b) El inmueble se encuentra en situación de abandono y deterioro, habiéndose dictado orden municipal de ejecución para garantizar su conservación y ornato. La Diputación Provincial de Cádiz propone un proyecto de consolidación del edificio, que incluye intervenciones en la cimentación, estructura, fachadas y cubiertas, así como la demolición de anexos no históricos. Se pretende preservar este patrimonio histórico, que es un símbolo de identidad para la ciudad de Cádiz y un testimonio de su relevancia histórica. Además, la rehabilitación del edificio permitiría su uso para actividades culturales y de cooperación interadministrativa, contribuyendo al desarrollo cultural y social de la provincia.

c) La Consejería de Cultura y Deporte carece en la actualidad de bases reguladoras con arreglo a las cuales pudiera ser concedida, en régimen de concurrencia – ya fuese ésta competitiva o no competitiva - la subvención que nos ocupa. La tramitación y aprobación de una Orden que estableciese unas bases reguladoras para su concesión en régimen de concurrencia llevaría un considerable periodo de tiempo durante el cual se agravaría el deterioro que ya sufre en la actualidad el Edificio Valcárcel.



Segunda. Órganos competentes para la concesión y tramitación de la subvención.

1. La persona titular de la Consejería es el órgano competente para la concesión de subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2. Corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, el reconocimiento y liquidación de la obligación, la comprobación y aprobación de la adecuada justificación de la subvención, la resolución del reintegro de la subvención, así como la resolución de prescripción del derecho a exigir el reintegro de la subvención concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

Tercera. Obligaciones de las partes.

1. Por la Diputación Provincial de Cádiz se adquieren los siguientes compromisos:

a) Ejecutar el proyecto de consolidación del Edificio Valcárcel de Cádiz, que fundamenta la concesión de la subvención objeto del presente convenio en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Cultura y Deporte el cumplimiento de los fines, requisitos y condiciones, así como la realización de las actuaciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención y el cien por cien de los gastos aunque la subvención es de un importe inferior.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura y Deporte así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como a cualquier otro órgano de control, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

e) Obtener los permisos, autorizaciones o licencias que sean preceptivos para la ejecución del proyecto subvencionado, en aplicación de la legislación urbanística, laboral, o cualquier otra de carácter sectorial.

f) Dar publicidad a la financiación parcial con fondos públicos del proyecto para el que se concede la subvención y cumplir con las obligaciones y suministro de información, en los términos y condiciones establecidas en la normativa sobre transparencia.

g) Cumplir con las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación en los términos previstos en el capítulo III del título IV del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, o el que fuera aplicable.

h) Acreditar con anterioridad a la concesión de la subvención que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe del proyecto, que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura y Deporte, así como incorporar su logotipo a cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las actuaciones subvencionadas, todo ello en los términos previstos en la cláusula decimosexta.



j) Guardar confidencialidad de toda aquella información o actuación facilitada o que se obtenga con motivo u ocasión de la ejecución del proyecto subvencionado.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

l) Cumplir cualquier otra obligación que se derive del presente convenio y de la normativa que le resulte de aplicación. En especial deberá atenerse a los criterios de conservación, restauración y actuaciones sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz establecidos en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y en su artículo 33 sobre intervenciones en el bien inmueble.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.e) de la cláusula decimotercera, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Una vez recepcionadas las obras correspondientes a las actuaciones subvencionadas, la Diputación será la encargada del mantenimiento y conservación de los inmuebles, siendo el único responsable de los mismos, asumiendo, por tanto, los derechos, obligaciones y cargas inherentes a dicho mantenimiento y conservación, incluidos los costes de suministros, servicios y cualesquiera otros necesarios para la conservación, mantenimiento y gestión de lo actuado.

2. La Consejería de Cultura y Deporte se obliga a abonar una subvención directa de carácter excepcional para la financiación de la ejecución del proyecto de intervención del "Edificio Valcárcel".

Cuarta. Régimen financiero y abono de la subvención.

1. La cuantía de la subvención excepcional por parte de la Consejería de Cultura y Deporte para financiar parcialmente la ejecución del proyecto de intervención del edificio Valcárcel alcanzará un total de 3.000.000 €. La financiación, hasta el importe máximo citado, incluye las posibles modificaciones, revisiones de precios, liquidación de contratos, así como cualquier otra incidencia que pueda producirse durante la ejecución del convenio.

2. El importe de la subvención financiará un porcentaje del coste total efectivo de la ejecución del proyecto de intervención del Edificio Valcárcel, de tal manera que si dicho coste resulta finalmente inferior al importe total presupuestado, deberá minorarse el importe de la subvención y, procederse, en su caso, al reintegro del exceso percibido. En virtud del artículo 29.1.c) de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2025 con fecha XX de XXXX de 2025 se ha autorizado por el Consejo de Gobierno el abono del cien por cien del importe de la subvención (3.000.000 euros), que se realizará en un único pago, una vez firmado el convenio, y mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la Diputación Provincial de Cádiz. El coste total de la actividad subvencionada es de 3.000.000 euros IVA incluido.

Las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se efectuarán los referidos pagos son las siguientes:

Centro gestor	Posición presupuestaria	Programa financiero	Año Efecto caja	Importe
1900010000	G/45E/76800/00	2025001120	2025	3.000.000 €



3. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actuaciones subvencionadas y que sean efectivamente ejecutadas.

4. Cuando el importe del proyecto ejecutado y liquidado fuese inferior a la cuantía de la subvención recibida, la Diputación deberá reintegrar el exceso en el plazo máximo de un mes a contar desde la aprobación de la liquidación del convenio.

5. La subvención tiene un carácter de máximo, con independencia de los gastos en que efectivamente se haya incurrido en la ejecución del proyecto objeto del convenio. La diferencia, en su caso, entre los gastos realizados y el presupuesto aprobado será asumida por la Diputación.

6. La concesión de la presente subvención estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Quinta. Plazo de ejecución y gastos subvencionables.

1. El plazo de ejecución de la totalidad de la actividad subvencionable será de 12 meses, que se iniciará a partir del día siguiente a la firma del presente convenio.

2. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se produzcan en el plazo de ejecución de la intervención para la que se concede la subvención que se establece en el apartado anterior y se abonen de forma efectiva con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. En particular, tendrán la consideración de gastos subvencionables:

a) Los honorarios profesionales tanto por Dirección de las obras como por Dirección de la ejecución de las mismas y la Coordinación de seguridad y salud.

b) Los gastos en los que se incurra para la ejecución integral de las obras de consolidación del edificio Valcárcel.

c) Los gastos recogidos en el presupuesto y mediciones del proyecto aprobado o sus modificados, igualmente aprobados.

3. El coste de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado.

4. No tendrán carácter de gastos subvencionables:

a) La contratación de personal vinculado a la Diputación.

b) Las inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio de la Diputación.

c) Los gastos de funcionamiento ordinario, tales como: adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos o elementos de transporte.

d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias y gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.



e) Los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.

f) Los gastos de procedimientos judiciales.

5. Si el presupuesto total de las actuaciones incluyera partidas de gasto no subvencionable, estas serán descontadas del total, una vez calculada la cuantía subvencionable, sin que, en ningún caso, la Consejería de Cultura y Deporte asuma el coste de las mismas.

Sexta. Forma y plazo de justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la ejecución del proyecto objeto de la subvención, será realizada por la Diputación Provincial de Cádiz en el plazo de los 3 meses siguientes a la finalización del plazo para la ejecución de la actividad establecido en la cláusula quinta del presente convenio.

La documentación justificativa deberá aportarse ante el Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico, dependiente de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental de la Consejería de Cultura y Deporte.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de actividad.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el coste de la actuación efectivamente ejecutada por la Diputación Provincial de Cádiz conforme a la justificación presentada y aceptada, sin que, en ningún caso, su cuantía pueda sobrepasar el importe de la subvención concedida que se recoge en la cláusula cuarta del presente convenio. Siempre que se hayan ejecutado las actuaciones objeto del convenio, si no se justificara debidamente el coste total efectivo de la ejecución del proyecto, deberá reducirse el importe de la subvención concedida en la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. Conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la justificación por la Diputación Provincial de Cádiz del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la ejecución del proyecto objeto de la subvención, revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, que contendrá:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Igualmente se indicarán las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto aceptado.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 1º y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

La documentación justificativa deberá ajustarse al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de



facturación, a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude y demás normativa legal y fiscal que se encuentre vigente.

3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.º Cuando la ejecución de las actuaciones se realice mediante encargo a un medio propio personificado, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dicho encargo no tendrá la consideración de contrato, por lo que no será exigible la aportación de los tres presupuestos a que se refiere el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En su lugar, se aportará la documentación propia del encargo y la acreditación del coste efectivo repercutido.

5.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6.º Certificación final de obras.

7.º Documento acreditativo de la recepción de conformidad de las obras ejecutadas que deberá ser suscrito, además de por la Diputación Provincial de Cádiz, por la empresa constructora y la dirección facultativa.

4. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la Diputación Provincial de Cádiz.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el órgano gestor podrá requerir a la Diputación Provincial de Cádiz la documentación que se precise para dar cumplimiento a los requerimientos que se pudieran efectuar por los órganos competentes en la verificación de la aplicación dada a los fondos.

6. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo correspondiente, este requerirá a la Diputación Provincial de Cádiz para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación, en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo el inicio del procedimiento para la exigencia del reintegro de la subvención.

7. La justificación de la subvención se producirá de forma telemática, pudiendo presentarse tanto copias auténticas, como copias digitalizadas, por la entidad beneficiaria de los justificantes de gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el supuesto de que puedan existir dudas sobre la calidad de las copias digitalizadas aportadas, el órgano concedente podrá solicitar de manera motivada el cotejo de dichas copias, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original.

Séptima. Subcontratación.

1. La Diputación Provincial de Cádiz podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actuaciones de intervención para la que se concede la subvención, conforme al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 68 de su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 387/2006, de 21 de julio.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las actuaciones subvencionadas, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.



3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
4. Las personas contratistas quedaran obligadas sólo ante la Diputación Provincial de Cádiz, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de las actuaciones subvencionadas ante la Consejería.
5. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Diputación Provincial de Cádiz será responsable de que en la ejecución de las actividades concertadas con terceras personas se respeten los límites que se establezcan en el presente convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, relacionados en la cláusula quinta del mismo, y las personas contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
6. Las solicitudes de las autorizaciones previstas en esta cláusula se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Junta de Andalucía. Las resoluciones se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

Octava. Modificación del convenio.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del presente convenio. El procedimiento para su modificación se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, a consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la Diputación Provincial de Cádiz.
2. El importe individualizado de las actuaciones subvencionadas en el convenio podrá ser modificado, si bien, tal modificación no podrá suponer un incremento del importe total de la subvención ni la supresión de la misma.
3. Toda modificación del presente convenio requerirá, para ser autorizada, que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que existan razones justificadas de índole técnico, debidamente motivadas, que supongan la imposibilidad de la ejecución en los términos inicialmente pactados o la imposibilidad de realizarlo en el plazo de ejecución que establece la cláusula quinta.
 - b) Que el cambio no suponga la variación del destino o finalidad de la subvención.
 - c) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto subvencionado.
4. Cuando la modificación afecte a la ampliación del plazo de justificación de la subvención, este no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.
5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 letras a) y b) de la Orden de la Consejería de Cultura de 4 de noviembre de 2016, el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento para su modificación es la persona titular de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio del procedimiento de modificación del presente convenio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que



lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución o de justificación inicialmente concedido. El órgano competente notificará a la Diputación Provincial de Cádiz en el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación, el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse.

6. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses a contar desde la fecha en la que se dicte el acuerdo de inicio, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que hubiera presentado, en su caso, la Diputación Provincial de Cádiz. La modificación se formalizará en la correspondiente adenda que será suscrita por las partes firmantes del convenio.

7. Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente, podrá ser causa de modificación de la subvención concedida, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Novena. Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se crea una Comisión de Interpretación y Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de ellas, correspondiendo a la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte la designación de la representación de la misma, siendo una de ellas la persona titular de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental a la que corresponderá la presidencia de la Comisión, y a la Diputación Provincial de Cádiz la designación de las personas que asistirán en representación de la citada entidad.

Asimismo, asistirá a la Comisión con voz pero sin voto una persona funcionaria de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, que ejercerá las funciones de secretaria. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Serán funciones de la Comisión:

- a) Supervisar y realizar el seguimiento de las actuaciones de intervención para la que se concede la subvención.
- b) Solventar las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran surgir en la ejecución, modificación o resolución del presente convenio, así como proponer las modificaciones del convenio que se estimen justificadas.
- c) Proponer la prórroga del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosegunda.
- d) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.
- e) Cualesquiera otras que pudieran resultar necesarias para la adecuada interpretación y ejecución del presente convenio.

3. La Comisión se constituirá en el plazo de dos meses a partir de la firma del presente convenio y se convocará al menos una vez cada seis meses durante el plazo de vigencia del convenio, pudiendo asimismo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. En todo caso, se reunirá una vez



finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado para evaluar la ejecución del mismo. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta, la cual será firmada por todos los presentes.

La convocatoria de las reuniones de la Comisión la efectuará la persona titular de la secretaría, por orden de la persona titular de la presidencia, tal y como dispone el artículo 95.2.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. Será de aplicación al funcionamiento de la Comisión, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, la subsección 1ª, de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Décima. Supervisión de la ejecución.

La Consejería podrá comprobar en todo momento, mediante las actuaciones de comprobación que estime oportunas, la efectividad de la inversión de las cantidades percibidas en concepto de subvención excepcional así como el grado de ejecución del proyecto subvencionado, en relación a los plazos y fases establecidas en el mismo. Asimismo, la Consejería podrá asistir a la recepción de las obras de reconstrucción una vez finalizadas las mismas.

Decimoprimer. Concurrencia de subvenciones.

La subvención que se instrumenta en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, otorgadas o concedidas por cualquier Administración Pública o cualquier ente público o privado, nacionales o internacionales.

Decimosegunda. Vigencia del convenio y prórroga.

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de cuatro años a partir de dicha fecha.

2. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de vigencia, las partes podrán acordar la prórroga del presente convenio, por un periodo máximo de otros cuatro años, previa propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, y en los términos señalados en el artículo 49.h)2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En cuyo caso, el acuerdo de las partes por el que se amplía la vigencia del convenio se formalizaría como adenda de éste.

Decimotercera. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de subvenciones.



2. Asimismo, a efectos de reintegro, se entenderá incumplida la obligación de justificación cuando, junto con la documentación justificativa, no se devolviera voluntariamente la cantidad no utilizada en los términos del artículo 124 quater del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, o se detectara que en la justificación realizada por la persona beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no sean gastos subvencionables con arreglo a lo establecido en la cláusula quinta, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

3. Cuando el cumplimiento por la Diputación Provincial de Cádiz se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, deberá reducirse el importe de la subvención de forma proporcional al porcentaje que represente la parte que se ha dejado de cumplir, respecto del proyecto presentado y aceptado. La aplicación de dicha graduación procederá siempre que se haya ejecutado las actuaciones que integran el proyecto objeto de la subvención en un porcentaje total superior al setenta y cinco por ciento y siempre que, con ese grado de ejecución, las actuaciones sean susceptibles de ser utilizadas para la finalidad para la que se concede la subvención.

4. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste total de ejecución de las actuaciones subvencionadas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. Se considerará incumplimiento parcial a los efectos de este apartado, la concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro señaladas, que afecten a alguna o algunas de las actuaciones que integran el proyecto objeto de la subvención, individualmente consideradas. En este caso, el incumplimiento parcial, conllevará la obligación de reintegrar el importe de la subvención que corresponda al coste de la actuación o actuaciones afectadas, teniendo en cuenta además, conforme al principio de proporcionalidad, lo indicado en el apartado 2 de esta cláusula.

6. De conformidad con el artículo 125.1 párrafo segundo del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía procederá el reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el proyecto subvencionado. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un veinticinco por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

8. La Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental es el órgano competente, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, para la incoación, instrucción y resolución del eventual procedimiento de reintegro de la subvención. El procedimiento de reintegro se iniciará siempre de oficio, garantizándose, en su tramitación, el derecho a la audiencia de la Diputación Provincial de Cádiz.

9. El plazo para dictar y notificar la resolución de reintegro será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento.



10. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, la Diputación Provincial de Cádiz podrá proceder a la devolución voluntaria del mismo o bien solicitar su compensación, aplazamiento o fraccionamiento, en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Tanto la solicitud de compensación del reintegro como la de su aplazamiento o fraccionamiento llevará implícito el reconocimiento de deuda por parte de la Diputación Provincial de Cádiz.

Decimocuarta. Causas de extinción y resolución.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime y expreso de las entidades firmantes.
- c) El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos con la firma del presente convenio.

En tal caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Recibida la notificación, la parte infractora dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de forma fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada. Transcurrido el plazo indicado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente su cumplimiento, la parte a la que no le resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el convenio, sin necesidad de previa declaración judicial. Dicha resolución surtirá efectos desde el día en que se notifique por escrito a la parte infractora, quedando obligada esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la otra parte.

d) Cuando concurra causa de reintegro, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimotercera del presente convenio.

e) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo quedando las partes libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos, debidamente justificados y acreditados, en los que hubieran incurrido respectivamente, como consecuencia de la firma del convenio, hasta la fecha en que se produzca la resolución del mismo.

f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

g) Cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en la normativa que le sea de aplicación.

3. En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos y obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Decimoquinta. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con la subvención concedida se sancionarán de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública



de Andalucía y el artículo 16.2 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

Decimosexta. Publicidad.

1. El convenio se hará público a través de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 15.b) y c) de la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo, se remitirá para su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones los datos que se determinan en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, tanto la Consejería de Cultura y Deporte como la Diputación Provincial de Cádiz darán publicidad a las actuaciones objeto del presente convenio, informándose sobre ello recíprocamente, previamente y por escrito con una antelación mínima de tres días hábiles, previéndose la posibilidad de realizar tareas de difusión de forma conjunta lo que puede incluir la organización de presentaciones y actos públicos.

3. En cualquier tipo de publicación, difusión, publicidad, notas de prensa, sitios web que se efectúe relacionada con el objeto del presente convenio, en los que se podrán incluir logos o imagen corporativa de cada una de las instituciones firmantes, deberá hacerse constar la colaboración entre la Consejería de Cultura y Deporte y la Diputación Provincial de Cádiz, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Decimoséptima. Datos de carácter personal.

1. A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que se refiere el apartado anterior, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de dichos datos y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Decimoctava. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por las estipulaciones contenidas en el mismo, así como por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de abril de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6.2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que



pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Asimismo, y sin perjuicio de otras disposiciones que puedan resultar de aplicación, el presente convenio se registrá por las siguientes disposiciones normativas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- c) Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- d) Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- i) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- j) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- l) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimonovena. Incidencias y Jurisdicción.

Las cuestiones o controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, aplicación, resolución y efectos del presente convenio se solventarán de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la cláusula novena. En caso de que ello no fuera posible, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, lo firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

LA PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÁDIZ

Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

Fdo.: Almudena Marina Martínez del Junco

